



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 127-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 15 de abril de 2019

VISTOS:

La Carta Defensorial N° 016-2019/DU-CO-UNAJ de fecha 09 de abril de 2019, y el Acuerdo N° 0219-2019-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 10 de abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas, concordante con el Art.22.2 y 22.5 respectivamente del Estatuto Universitario.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Carta Defensorial N° 016-2019/DU-CO-UNAJ de fecha 09 de abril de 2019, el Defensor Universitario de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, remite la propuesta del REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA, de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el artículo 133° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Concordante con el Artículo 51 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, asimismo la mencionada Ley, del mismo artículo, en su párrafo segundo, establece que no forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, mediadas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Que, la propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria, de la Universidad Nacional de Juliaca, tiene como Objeto: Regular las funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca, como Finalidad: Instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por la vigencia del principio de interdicción a la arbitrariedad. Es Competente para conocer las denuncias y reclamaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074



COMISION ORGANIZADORA

N° 127-2019-CCO-UNAJ

que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculados con la infracción de derechos individuales. El reglamento específico de la universidad estable los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

Que, mediante Informe Legal N° 59-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que ES PROCEDENTE la aprobación del REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, mediante Acuerdo N° 0219-2019-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR el REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA, de la Universidad Nacional de Juliaca, a folios tres.

Que, conforme a la Resolución Presidencial N° 068-2019-P-CO-UNAJ, de fecha 11 de abril de 2019, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, se encuentra en Comisión de Servicios a la ciudad de Lima, por lo que en los actuados procederá a firmar el Sr. Vicepresidente Académico, Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, en su calidad de Presidente Encargado.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA, de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios seis (06) forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2019.



**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

Artículo 1. Objeto Del Reglamento

Este reglamento tiene por objeto regular las funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 2. Finalidad

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad **universitaria** y vela por la vigencia del principio de interdicción a la arbitrariedad.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculados con la infracción de derechos individuales. El reglamento específico de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

Artículo 3. Definiciones básicas.

Defensor Universitario.- El Defensor Universitario es el encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria, vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Denuncia.- Se gestiona cuando el interesado considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano o personal universitario perjudica sus derechos.

Mediación.- En algunos casos actúa como negociador en la mediación entre partes implicadas en un conflicto, su intervención se enfoca a lograr un acuerdo satisfactorio para ambas.

Consultas.- Dedicar gran parte de su actividad a resolver dudas de estudiantes y docentes relacionado con aspectos normativos y administrativos de la universidad. Puede responder a estas consultas y orientar en el modo de enfocar el problema o derivar al interesado a la instancia o persona adecuada para aclararla.

Sugerencias.- Muchos miembros de la comunidad educativa sugieren cambios o modificaciones en determinados aspectos que pueden vulnerar sus derechos desde su función, esta figura intenta tenerlas en cuenta, estudiarlas y proceder del modo oportuno.

Artículo 4. Competencia del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario, con plena libertad de acción. Actúa:

1. A petición de parte, cuando recibe individualmente de cualquier integrante de la comunidad universitaria un reclamo, queja o denuncia, vinculada a la afectación de alguno de sus derechos individuales.

2. De oficio, cuando de por sí mismo considera la existencia de infracciones o afectaciones contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, respecto a la normas internas de la Universidad.



Artículo 5. Exclusiones de competencia.

1. No forma parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas a derechos de carácter colectivo, derechos laborales y medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones. Estas deben impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley 30220, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos de la universidad.
2. Los Reclamos y Quejas previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas reglamentarias pertinentes, que sean formuladas por los estudiantes, se canalizan a través del Libro de Reclamaciones.

Artículo 6. Organización de la oficina de defensoría universitaria

La oficina de defensoría universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca está conformada por:

1. El Defensor Universitario, quien ejerce la titularidad.

Artículo 7. Funciones del defensor universitario

Defensoría Universitaria ejercerá las siguientes funciones:

1. Garantizar los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Vigilar el cumplimiento de la legislación universitaria;
3. Tramitar las reclamaciones, quejas o denuncias de su competencia, y orientar sobre el procedimiento y vía conveniente cuando aquellas no sean de su competencia;
4. Solicitar con expresión de las causas, a los funcionarios o autoridades universitarias que son reclamadas, quejados o denunciadas, los informes correspondientes;
5. Proponer las recomendaciones y sugerencias que puedan poner fin a la afectación reclamada o cuando con aquellas se evite o prevenga otros.
6. Proponer al Pleno la designación del defensor adjunto.
7. Otras que se establezcan en su reglamento específico.



Artículo 8. Denuncia del defensor universitario por incumplimientos

La falta de atención oportuna a las recomendaciones o peticiones formuladas por el Defensor Universitario, faculta a éste a denunciar dichos incumplimientos ante las autoridades universitarias, a efectos del establecimiento de la responsabilidad y a lo que hubiere lugar contra el infractor.

Artículo 9. Incompatibilidades

El cargo de Defensor Universitario es incompatible con otros cargos de autoridad universitaria y de representación gremial. Salvo disposición contraria de alta dirección.

Artículo 10. Del cargo de Defensoría Universitaria

La defensoría universitaria está a cargo de un profesor principal con acreditada idoneidad e impecable trayectoria, elegido por la Asamblea universitaria, de una terna de docentes propuestos por el Rector, cargo que tendrá una duración de dos (02) años, a excepción de que el pleno de concejo de Comisión Organizadora de la UNAJ efectuó una designación conforme lo señala la novena Disposición Transitoria y Complementaria del estatuto, mientras no entre en funcionamiento la Asamblea Universitaria, la comisión Organizadora tendrá la responsabilidad de la designación de los miembros del Tribunal del Honor y la Defensoría Universitaria. Del mismo modo, podrá designar a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad, para lo cual podrá flexibilizar los requisitos exigibles en el presente Estatuto.

Artículo 11. Vacancia del cargo de defensor universitario

El Cargo de defensor Universitario vaca por:

- a) Muerte;
- b) Ausencia de la Universidad, en uso de licencia u otros motivos por más de tres (03) meses;
- c) Impedimento físico, mental o legal, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo;
- d) Renuncia aceptada;
- e) Conducta inmoral debidamente sancionada;
- f) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, que conlleve pena privativa de la libertad, por delito doloso;
- g) Sanción impuesta en la Universidad por falta disciplinaria;
- h) Negligencia en el desempeño del cargo;
- i) Decisión del Pleno de Consejo.

Artículo 12. Procedimiento legal

El procedimiento respecto a reclamaciones, reclamo o denuncias, presentados, individualmente, ante la defensoría universitaria, observará el siguiente procedimiento:

- Presentación de la Denuncia y/o Reclamo:
 - a. Formulario de denuncia y/o reclamo, que se encuentra a disposición Defensoría Universitaria.
 - b. Mediante Carta o Correo electrónico, conteniendo como datos mínimos, Escuela Profesional, nombre del funcionario o autoridad presuntamente infringió detalle de los hechos materia de reclamo o denuncia.



c. Los reclamos, son de carácter personalísimo, por lo que deberá ser presentada directamente por el afectado; salvo que otorgue Carta Poder, con firma legalizada ante Notario Público.

Las denuncias, podrán ser presentadas de manera anónima, siempre y cuando, contengan los datos mínimos referidos a los hechos materia de denuncia.

➤ **Atención de Denuncia y/o Reclamo:**

Recepcionada el reclamo o denuncia, la Defensoría Universitaria emite pronunciamiento final, en un plazo no mayor 20 días hábiles, la misma que será comunicada al interesado en forma expresa y por escrito, el mismo que deberá constar en el expediente.

1. La Defensoría Universitaria efectuará el análisis de la denuncia o reclamación dentro de 02 días hábiles de recibida, en la misma que procederá a un estudio previo de admisibilidad de la denuncia, luego de lo cual solicitará información y/o descargos a la persona reclamada o denunciada, o al funcionario o autoridad o al área que corresponda. El requerimiento podrá efectuarse por medio físico o electrónico, el mismo que deberá constar en el expediente.
2. Cuando el defensor universitario advierta en la denuncia falta de fundamento, inexistencia de pretensión o inconcreción de la misma, podrá instar al interesado para que en el plazo máximo de 5 días subsane o mejore el escrito de presentación, de no recibir respuesta considerara al interesado desistido de su pretensión procediéndose al archivo de la misma.
3. La entrega de los descargos, información, documentos y otros que requiera la Defensoría Universitaria debe realizarse dentro de 05 días hábiles de haber sido solicitados, bajo responsabilidad; y se realizará mediante medio físico.
4. En caso, el reclamo y/o denuncia amerite una ampliación del plazo, la misma deberá ser debidamente motivada y comunicada por escrito al alumno según sea el caso. El plazo no excederá los 05 días hábiles.



En caso que no se haya efectuado la reparación o restitución del derecho vulnerado o haya renuencia de hacerlo, o en caso que no se haya cumplido con los plazos establecidos a criterio de la Defensoría Universitaria, se elevará un informe al Rectorado de la Universidad, para el pronunciamiento final, contra dicho pronunciamiento no cabe impugnación alguna.

Artículo 13. Formulación de Consulta

Cualquier estudiante, docente o miembro de la comunidad universitaria que tenga algún problema y no sepa cómo solucionarlo, puede realizar una consulta por carta, por correo electrónico, pagina Web o apersonándose directamente a la Oficina de Defensoría Universitaria.



Artículo 14. Formulación de Sugerencias.

Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga alguna sugerencia a nivel académico, funcional e institucional puede realizarse por carta, por correo electrónico página web, o apersonándose a la oficina de Defensoría Universitaria.

Artículo 15. inicio de las actuaciones de mediación y conciliación

1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al defensor universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efecto de solucionar el problema.
2. Los afectados dirigirán al Defensor Universitario un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen el sector al que pertenecen expongan los hechos y se inste la intervención del Defensor universitario en el plazo de 10 días hábiles desde su registro en la Oficina el Defensor Universitario se dará traslado de la solicitud de mediación y conciliación a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si acepta o no la mediación y conciliación. Si en el plazo de 10 días hábiles de no ser recibiere contestación afirmativa en la Oficina del Defensor Universitario, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.

Artículo 16. Actuación de la conciliación y/o Mediación

1. Instalada o aceptada la mediación y conciliación, se comunicara a las partes el día la hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia.
2. El defensor Universitario intentara la avenencia de las partes, moderando el debate, concediendo cuantas intervenciones considere oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones, proponiendo propuestas de solución se garantizara e principio de contradicción e igualdad.



Artículo 17. Conclusión del trámite de mediación y conciliación.

Se Dara por concluido

1. Avenencia entre las partes del conflicto.
2. Desavenencia entre las partes.

Artículo 18. De las recomendaciones y sugerencias

El Defensor universitario, en el ejercicio de sus funciones, sustanciará sus actuaciones mediante recomendaciones y sugerencias que dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos, con conocimiento a consejo.



Dichas recomendaciones y sugerencias irán numeradas correlativamente y con expresión del año, se incluirá cuando sea factible una referencia abreviada que resuma el sector o sectores a quienes va dirigida y el asunto de que se trate. El Defensor Universitario máximo dentro del plazo de 30 días, verificará si la recomendación o sugerencia fue implementada elaborando un informe en caso de omisión, remitiendo al órgano competente.

Artículo 19. De la Presentación del Informe anual

El defensor Universitario deberá presentar anualmente a Pleno de Consejo una memoria en la que se recojan recomendación y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.- Los procedimientos que normarán el desempeño de la oficina de defensoría universitaria, estarán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 2.- En caso de no atención al requerimiento de información por parte de las áreas administrativas, la Defensoría Universitaria elevará un informe a la Dirección General, quién del análisis de los hechos, y de corresponder emitirá llamadas de atención. La oficina o área de personal administrativo, no podrá tener más de 02 llamadas de atención, correspondiendo emitir comunicado a Secretaría Técnica para la investigación y sanción que corresponda, de acuerdo a la normativa de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. Deróguese cualquier reglamento que se anteponga al presente reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por parte de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.

